

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, pendiente de realizar aclaración de auto Nro. 0487 del 06 de marzo de 2023.

Sírvase a proveer.

Manizales, 08 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0229

Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MERY GARCÍA GIRALDO
Demandados: SANDRA JANETH GARCÍA CANO, MATEO GARCÍA GARCÍA Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA.
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00498-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por un error de digitación en el auto Nro. 0487 del 06 de marzo de 2023 se indicó que se comisiona para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7-76 Carreras 7 y 8, Barrio La Sultana, siendo lo correcto la diligencia de entrega, este Despacho procede a realizar aclaración indicando que, en el auto se hacía referencia a lo segundo.

Es importante resaltar que dicho error quedó consignado en el auto, sin embargo, el Despacho Comisorio Nro. 11 emitido por este Despacho sí quedó correctamente comunicada la comisión a la cual se hacía referencia.

Así las cosas, se procederá a citar la forma correcta en el cual quedará el auto interlocutorio Nro. 0487 del 06 de marzo de 2023:

*"Vista la constancia secretarial que antecede, estese a los resuelto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad; despacho judicial que confirmó en su integridad la sentencia proferida por esta operadora el día 08 de marzo del 2022.*

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se tiene que la liquidación en costas suma el valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.160.000)**, lo anterior, teniendo en cuenta la condena en costas realizada por este Despacho y por la realizada por el superior. Es importante resaltar que, una vez auscultado el expediente no se encontraron gastos del proceso soportados en facturas y que pretendieran ser cobrados por la parte que venciera en juicio, corolario las agencias en derecho se liquidarán en ceros.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada y toda vez que la parte demandante no ha cumplido con la orden impuesta en la sentencia, la cual fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, este Despacho procederá a comisionar al **ALCALDE DE MANIZALES**, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde de Manizales o a sus delegados para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7-76 Carreras 7 y 8, Barrio la Sultana de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385.

Líbrese el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 035 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria